

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Diciembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 3 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad urgente de proveer á los batallones de infantería de marina de 900 catres de hierro y efectos de cama para los mismos, de conformidad con el parecer emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado y de acuerdo de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Marina para contratar sin las formalidades de subasta pública los catres y útiles mencionados, por hallarse comprendido el presente caso en la excepción 7.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas. Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca, lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Eugenio Andres, padre de Julian, quinto del último reemplazo del ejército por el cupo de Villares de la Reina, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que corresponde al alistamiento y sorteo de Villamayor el quinto del propio reemplazo Tomas Lorenzo Juanes;

Visto el caso 1.º del art. 58 de la ley de quintas vigente:

Visto tambien el caso 1.º del artículo 55 de la misma ley, en que se previene «que cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos se decida á cual de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 58; de modo que si no concurren las circunstancias que espresa el primer caso, se atienda á las que comprende el segundo, á falta de este á las del tercero y así sucesivamente, y que en tal concepto el mozo corresponderá primero al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre del mozo, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores:

Resultando en el expediente que el mozo Tomas Lorenzo Juanes es huérfano de padre y madre, y que esta residió en Aldeaseca, agregado de los Villares de la Reina, todo el año de 1857 y hasta 5 de Marzo de 1858 en que falleció:

Considerando que en tal concepto la madre de dicho mozo ha tenido por mas tiempo su residencia en Aldeaseca, agregado de los Villares de la Reina, durante los dos años anteriores al 1.º de Enero 1859 pues consta que residió allí 14 meses y tres dias, ó sea hasta que ocurrió su fallecimiento:

Considerando que por lo mismo esta competencia debe resolverse con arreglo al caso 1.º del citado artículo 55 que es el que debe tener aplicacion cuando un mozo resulta incluido en dos ó mas pueblos, S. M. de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Tomas Lorenzo Juanes corresponde al alistamiento de Villares de la Reina para el reemplazo de este año, con arreglo al caso 1.º del art. 55 de la ley.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859. Juan de Lorenzana. Sr. Gobernador de la provincia de.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Subinspector de Sanidad militar de este Distrito con comunicacion de 12 del actual me traslada la Real orden fecha 28 de Noviembre último, cuyo literal contesto es el siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el cuerpo de Sanidad Militar se haga cargo y distribuya todos los donativos que se han hecho ó hicieren en adelante por corporaciones ó individuos para el Ejército de Africa, consistentes en hilas, vendas, vendages, efectos de apósito, aparatos y medicamentos; correspondiendo únicamente á la Administracion Militar su conduccion y entrega que se designase.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y particulares que deseen hacer los donativos espresados anteriormente; debiendo tener entendido serán presentados en la Secretaria de este Gobierno de provincia, desde donde se remitirán al encargado de hacerlo al de S. M. = Valladolid 15 de Diciembre de 1859. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### CIRCULAR.

La frecuencia con que se me da conocimiento por los Administradores principales de esta capital, y subalternos de las estafetas de la provincia, de hallarse detenidos en las mismas por falta del correspondiente franqueo, los pliegos oficiales que vienen dirigidos á mi autoridad por los Alcaldes y demas funcionarios públicos, me obliga en esta ocasion á hacerles presente, que en lo sucesivo, cuando depositen en el correo algun pliego lo verifiquen provisto de los sellos de franqueo correspondiente á su peso, teniendo cuidado de no cambiar estos con los que se usan para el correo interior, y sobre todo el verificarlo sin poner en ellos clase alguna de fran-

cos, lo que es de peores consecuencias para el despacho de los negocios á causa de la detencion que necesariamente sufren en las Administraciones; en la inteligencia de que por ningun concepto se admitirán en estas oficinas adoleciendo de las faltas indicadas, y de que si por la omision de sellos en los pliegos de que queda hecho mérito, omision hija las mas veces de la malicia, resultare en descubierto algun Ayuntamiento de los servicios que se les reclamen por esta dependencia, en nada atenuará su falta, exigiéndole una consideracion alguna la responsabilidad á que se hubiese hecho acreedor. Valladolid 10 de Diciembre de 1859. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del penado Mariano Herrero Carnicer, cuyas señas se espresan á continuacion, que en el día 12 del actual se fugó del presidio de Burgos, y caso de ser habido, lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 15 de Diciembre de 1859. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del fugado.—Edad 22 años, oficio estudiante, soltero, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz ancha, boca regular, barba poblada, cara redonda, color sano, estatura 5 pies y una pulgada; vestido con prendas del establecimiento y el hierro correspondiente á su condena.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Recuento y reposo en los Estancos y Almacenes de la provincia.

##### Circular á los Sres. Alcaldes.

Segun está prevenido en las disposiciones vigentes, el día 31 del mes corriente y al toque de oraciones,

debe verificarse un escrupuloso y detenido repeso y recuento de todos los efectos estancados que existan en las espendurias, y almacenes de esta provincia. Está mandado igualmente que dicho acto tenga lugar á presencia de los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos municipales, con asistencia de Escribano público, donde le hubiere, ó en su defecto con la del Fiel de fechos ó Secretario de Ayuntamiento.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, dispongan lo conveniente para que el citado dia 31, hagan la visita á los estancos, espendurias y almacenes que existan dentro de su jurisdiccion, sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad á que den lugar si descuidaren ó desatendiesen este importante servicio.

Con el fin de que el acto de la visita tenga todos los requisitos y circunstancias prevenidas para semejantes casos, recuerdo á los Sres. Alcaldes la puntual observancia de la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 4 de Diciembre de 1857, inserta en el *Boletin oficial* de 20 del mismo mes, núm. 198, cuya lectura les recomiendo, previniéndoles ademas.

1.º Los testimonios se estenderán en papel del sello de oficio y serán autorizados por los Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento que asistan al acto, llevando ademas el V.º B.º de los Sres. Alcaldes.

2.º En estos documentos se hará contar con la debida separacion de tabacos, sales, polvora, papel sellado, de multas y de reintegro, documentos de giro, y ademas cuantas subdivisiones y clases, segun la nomenclatura de las tarifas vigentes, consignando con claridad y en letra, sin raspadura ni enmienda, el numero de libras, pliegos, etc. que aparezcan de existencia.

Y 3.º Estos testimonios se remitirán á correo seguido precisamente al Administrador Subalterno de donde dependa ó se surta el Estanco visitado. Valladolid 13 de Diciembre de 1859.—El Administrador principal, Esteban Morales.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

**Anuncio.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el próximo año de 1860, los dias 27, 28 y 29 del actual y hora de las doce, en el orden siguiente.

Dia 27.

Conservacion de las carreteras de Tordesillas á Zamora y de la de Zamora á Leon.

Dia 28.

Conservacion de las de Villacastin á Vigo y de Medina á Zamora.

Dia 29.

Conservacion y reparacion de la carretera de Madrid á la Coruña.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Zamora 4 de Diciembre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda

*Modelo de proposicion.*

D.N.N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 4 de Diciembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion)..... de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

**Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio de materiales para la conservacion durante el año 1860.**

CARRETERAS.	Núm. de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
De Tordesillas á Zamora.	1.º	Desde el limite de la provincia de Valladolid hasta Zamora.	26552
De Zamora á Leon.	1.º	Desde Zamora al pueblo de Cubillos	7420
De Villacastin á Vlgo.	1.º	Desde el puente sobre el Duero en Zamora hasta el limite de la provincia de Salamanca.	29240
De Medina del Campo á Zamora	1.º	Desde Moraleja del vino hasta Zamora	7250
De Madrid á la Coruña.	1.º	Desde el punto donde se da vista al raso de Villalpando y Valdecabras hasta el camino de la barca de Villanueva de de Azoague	40000
Idem	2.º	Desde este último punto hasta el limite de la provincia de Leon	59996
Suma.			150258

Zamora 3 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

**Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el acopio de materiales para la reparacion durante el año de 1860.**

CARRETERAS.	Núm. de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
	1.º	Desde el limite de la provincia de Valladolid hasta el camino de S. Pedro	57879
	2.º	Desde el camino de S. Pedro ó barraca del raso, hasta la vista del raso y casilla del Caminero	60000
	3.º	Desde las bodegas de Cerecinos hasta la cuesta de Nuñez y el Porquero	45200
De Madrid á la Coruña.	4.º	Desde las cruzadas, Valdecabras y ventas de San Esteban hasta las Arenas y camino de San Esteban	58450
	5.º	Desde el camino de S. Esteban hasta el portazgo de Castrogonzalo	60000
	6.º	Desde el camino de la barca de Villanueva de Azoague y Ponton de las deñicias hasta la cantera pequeña.	59176
Suma.			318696

Zamora 3 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

**Contribucion Industrial. Año de 1859.**

RELACION de las altas, cuyos recibos de talon ha dejado de remitir la Administracion de Hacienda pública al hacerlo de los demas documentos; correspondientes á los remesados desde 1.º de Agosto último.

**PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.**

PUEBLOS.	Trimestres que fueron altas.	Nombres de los contribuyentes.	Sus industrias.	Cuota anual. Rs. cénts.
Bobadilla.	1.º	Calisto Hernandez. Salvador Garcia.	Porteador. Zapatero.	46 57 46 57

Bobadilla.	1.º	Isidoro Hernandez.	Ambte. de tegidos.	217 77
		Maria Lopez..	Horno de pan por retribucion.	46 57
Brahajos..	Id.	Claudio Lopez..	Zapatero.	46 57
		Pio Matos..	Arriero, 1 mayor.	62 26
		Narciso del Carpio..	Albañil.	46 57
		Gregorio Gonzalez..	Arriero, 4 mayores.	125 22
		Mariano Gutierrez..	Id. 2 meneres y uno mayor.	125 22
Cerbillego de la Cruz..	Id.	Mariano Gomez..	Ambulante de ultramarinos.	141 77
		Luis Garrido..	Tienda de aguardte.	155 5
Rubi de Bracamonte..	1.º	El mismo..	1/2 por 100 de 2261	45
		Juan Hernandez..	Albeitar.	40 81
Rueda..	Id.	Eineterio Rodriguez	Tragino, 2 mayores.	54 80
		Aquilino Labajo..	Mesonero.	95 61
Villanueva de las Troes..	Id.	José Sanz..	Tratante en fresco.	54 80
		Victorino S. Pedro.	Id.	54 80
		Bernardo Gutierrez.	Abasto de carnes.	244 86
		El mismo..	Tienda de aguardte.	156 42
		El mismo..	1/2 por 100 de 4095	77 85
		Antonio Diez..	Abaceria.	40 81
		El mismo..	1/2 por 100 de 210.	1 55
		Ambrosio Sanchez..	Horno por retribn.	15 56
		Ignacio Lopez..	Id.	15 56
		Cesáreo Gago..	Horno de teja.	81 62
		Angel Martin..	Panadero ambulante	40 81
		Pablo Lozano..	Carro con 2 mayores	108 43
		Ulpiano Oyagüe..	Carro con 2 mayores	108 43
		Macario Lozano..	Id.	65 29
		Guillermo Carbonero	Arriero con 3 id.	81 62
		Tomás Martin..	Id. 1 id. y 1 menor.	81 62
		Policarpo Galan..	Zapatero.	40 81
		José Sanchez Corona	Id.	15 50
		Pablo Lozano..	Tienda de bacalao.	136 42
		Vcente Munemer..	Arriero, 1 menor.	26 81
Brigida Martin..	Id.	26 81		
San Vicente del Palscio..	Id.	Paula Alonso..	Tienda de ultramarinos.	136 42
		Urbano Sanchez..	Dif.º de 8.º a 6.º clase	59 46
		Victoriano Hernandez..	Id. de cuenta agena á propia.	148 8
		Juan Gay..	Tablagero.	40 81
		Hermegenes Alonso.	Tabernero.	81 62
		Francisco Lopez..	Abaceria.	40 81
		Calisto Vicente..	Tabernero.	81 62
		Teodoro Gutierrez..	Id.	81 62
		Loreuzo Serna..	Mesonero.	81 62
		Juan Velazquez..	Tienda de aguardte.	156 42
Villardefrades..	2.º	Victoriano Velazquez	Tratante en cerdos.	271 67
		Francisco Gonzalez.	Id.	271 67
		Vicente Gonzalez..	Carro de transporte.	97 92
		Raimundo Gaza..	Id.	97 92
		Eusebio Sobrino..	Id.	97 92
		Telesforo Lorenzo..	Taberna.	61 78
		El mismo..	Mesonero.	61 78
		Vicente Sobrino..	Id.	61 78

**PARTIDO DE TORDESILLAS.**

Adalia..	2.º	Cayetano Gonzalez.	Almacen de vinos.	285 24
		El mismo..	Tabernero.	41 54
San Salvador..	1.º	Vicente Velasco..	Panadero.	40 81
		Felix Forriezo..	Tablagero.	49 27

**PARTIDO DE LA NAVA.**

Nava del Rey..	1.º	Venancio Otero..	Ambulte. de tegidos	218 4
		Francisco Fernandez	Id.	244 90

**PARTIDO DE OLMEDO.**

Bacillo..	5.º	Ricardo Perez..	Tablagero.	13 56
-----------	-----	-----------------	------------	-------

**PARTIDO DE RIOSECO.**

Cabrerros..	2.º	Bernardo Ortega..	Tienda de sedas.	110 64
		Valentin Baños..	Tablagero.	20 74
Rioseco..	3.º	Melchor Lozano..	Ambte. de tegidos.	218 4
		Felix Leon..	Almacen de harinas.	757 90
		Pedro Hernandez..	Id.	757 90
		Felix Leon..	Diferencia de cuota.	757 90
		Pedro Hernandez..	Id.	757 90
		Santos Martin..	Arriero, 1 mayor.	62 27
		Juan Cebrian..	Carro transporte, 4 id	148 80
Villabragima..	4.º	Santiago Camero..	Arriero, 1 mayor.	62 27
		Baltasar Aler..	Id.	62 27
		Sinfrosa Cardenosa.	Venta de legumbres.	46 57
Villasper..	5.º	Raimundo Herrero..	Arriero, 1 caballeria mayor.	50 47
		Pedro Quiroga..	Albeitar.	20 40
Palacios de Campos..	2.º	Patricio Sanchez..	Tienda de pimienta.	40 81

**PARTIDO DE VALORIA.**

Corcos..	1.º	Santiago Sainz..	Veterinario.	46 37
		Laureano Camaleño.	Por 6 piedras, fabrica de harinas.	1355
Olivares..	3.º	Feliciano Nieto..	Rebocador.	25 18
		Tomás Cobos..	Tiro con 6 caballos.	465 95
Quintanilla de Trigeros..	5.º	Manuel Arranz y Herrera..	Tienda de ultramarinos.	79 57
		El mismo..	Pasteleria comun.	47 61
Villafuerte..	4.º	Tomás Perez..	Tragino, 1 menor.	54 80
		El mismo..	Abaceria.	40 81
Villarmentero..	2.º	Julian Yustos..	Panadero.	45 40
		Eleuterio Caballero.	Puesto de pan.	15 40
Villafuerte..	5.º	Fermin Yustos..	Id.	15 40
		Celestino Yustos..	Id.	15 40
Villafuerte..	4.º	Antonio Manuel..	Id.	15 40
		Andrés Manuel..	Id.	15 40
Villafuerte..	2.º	Manuel Garcia..	Id.	15 40
		Plácido Cantero..	Id.	15 40
Villafuerte..	3.º	José Romero..	Tabernero.	81 62
		Vicente Antonio Rua	Tienda de ultramarinos.	102 51
Villafuerte..	1.º	Tomás Garcia..	Tablagero.	20 40
		Florentino Vallejo..	Especuladoren grano	492 5

**PARTIDO DE VILLALON.**

Becilla de Valde- raduey..	2.º	Toribio Valbuena..	Fabricte. de harinas.	2475 10
		Francisco Valbuena.	Molino harinero.	571
Villa de la Union	2.º	Gaspar Cantarino	Tienda de aguardte.	90 94
		Bruno Ramos..	Id.	90 94
Villa de la Union	3.º	Gaspar Cantarino..	Tabernero.	44 52
		Bruno Ramos..	Id.	44

**PARTIDO DE PEÑAFIEL.**

Olmos de Peñafiel	1.º	Lucas Arranz..	Mesonero.	81 62
		Felix Arranz..	Tienda de aguardte.	156 42
Total..				28612 28

Valladolid 22 de Noviembre de 1859.—P. C. D. R., Esteban de la Hoya.

Contaduria de Hacienda publica de la provincia de Valladolid.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, dice.

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe, desde el dia 5 al 10 del próximo Enero, por el orden siguiente:  
 Dia 2. Jefes y oficiales retirados.  
 Dia 3. Tropa retirada.  
 Dia 4. Pensionistas remuneratorias, regulares esclaustrados de ambos sexos, jubilados y cesantes de todos los Ministerios.  
 Dia 5. Pensionistas de los Montes pios civiles.  
 Dia 7. Pensionistas de los Montes pios militares.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se encuentre el interesado: un certificado del Alcalde Constitucional que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo, por medio del Excmo. Sr. General Gobernador. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios espresados, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la siguiente declaracion, firmándola con los dos apellidos.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre los fondos generales, provinciales ni municipales mas que la de..... consignada en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, en conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los interesados que no puedan

cumplir en esta Contaduría con los estremos apresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Sres. Alcaldes Constitucionales de los mismos, cuyas autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los 6 primeros días inmediatos al 10 de Enero, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces del Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban espedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia sino hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último los individuos de dichas clases investidos del caracter de senadores, Diputados y Jefes de la Administracion, quedan retirados de la presentacion personal de que vá hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra arreglado al modelo que se estampa á continuacion, dirigido al contador, los que residan en la Capital, y al Alcalde respectivo los que estén avecindados ó habitantes fuera de ella, pues así se halla dispuesto por Real orden de 21 de Junio último, en el concepto de que esta medida no exime á los que se encuentren en este caso de proporcionarse el certificado de empadronamiento que los Señores Alcaldes remitirán á la Contaduría, acompañados de los oficios de los interesados cuando lo hagan de los documentos concernientes al mismo particular, respecto á los demás individuos de clases pasivas.»

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de las Reales órdenes citadas para conocimiento de los clases á que la misma se contrae, sirviéndose estas tener presente que por el hecho de no asistir á la revista en la forma que se establece, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, la Contaduría de mi cargo procederá á la suspension del pago del haber del individuo que la cometiere. Valladolid 10 de Diciembre de 1859.—Pascual L. de Longoria.

*Modelo del Oficio que se cita.*

Para que sirva de justificante en la

revista del presente mes, participo á V. que habito en esta Ciudad, calle de . . . . . núm. . . . . piso . . . . . y que no percibo de fondos generales, provinciales ni municipales otro haber que el de . . . . . reales

céntimos como jubilado ó cesante consignados sobre la Tesoreria de esta provincia, segun consta de certificacion de la Junta de clases pasivas fecha 4 de Setiembre de 1857, que obra en mi poder.

*Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.*

Autorizada esta corporacion Municipal por la Excmá. Diputacion provincial, para proceder á la subasta en arrendamiento de la venta á la esclusiva al por menor de las especies de consumos, por todo el año de 1860, y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y esta de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumos de este pueblo, cuyas cuotas con sus recargos, son las siguientes:

	Cuotas del enca-beza-miento.		40 por 100 para gas-tos provin-ciales.		5 por 100 de condu-cion y co-branza.		TOTAL.	
	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.
Por el ramo del vino...	485	64	194	41	20	59	700	34
Por el de aguardiente. . . . .	106		42	40	4	44	152	84
Por el de vinagre... . . . .	4		1	60		5	5	65
Por el de aceite. . . . .	150		52		5	46	187	46
Por el de jabon. . . . .	52		12	80	1	55	46	11
Por el de carne. . . . .	596		158	40	16	64	571	4
<b>Total. . . . .</b>	<b>1155</b>	<b>64</b>	<b>461</b>	<b>51</b>	<b>48</b>	<b>51</b>	<b>1665</b>	<b>44</b>

Los remates se celebrarán en los días 11 y 18 de Diciembre y hora de once de sus respectivas mañanas en la Sala consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta. Villarmentero 28 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Santiago Zumbel.—Joaquin Cilla de Juan, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de La Seca.*

Con la competente autorizacion superior este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar en pública subasta los arbitrios que á continuacion se espresan, para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año próximo venidero.

Ocho mrs. por cada cántaro de vino, mosto, vinagre y aguardiente que salgan de esta poblacion en todo el espresado año, por razon de peso medida, á calidad de no obligatorio.

El arriendo de los demas pesos y medidas por el mismo conceptp.

Y habiendo de constar de dos remates esta subasta, se ha señalado el 1.º para el día 18 del corriente mes, y el 2.º, para la mejora del diezmo, el 25 del mismo, uno y otro de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto á los licitadores.—La Seca 10 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Andres Pedrosa.—Melchor Conejo Moyano, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.*

No habiendose presentado licitadores en el primer remate anunciado para el arrendamiento de los derechos de consumos de la tarifa número 1.º correspondientes á esta villa para el año próximo de 1860; esta Municipalidad tiene acordado celebrar tercer remate el día 10 del mes actual á las once de su mañana. Tambien se adjudicarán en pública licitacion, dicho

día y á la misma hora, al mejor postor bajo las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, las fincas de propios que se arriendan por todo el espresado año de 1860 y arbitrios concedidos por la superioridad para cubrir en parte el déficit que resulta en el presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en la subasta puedan hacer las proposiciones que tengan por oportuno. Medina del Campo 4 de Diciembre 1859.—El Presidente, Valentin Belloso.—Domingo de Velasco, Secretario.

*Empresa del Ferro-carril de Isabel II. de Alar del Rey á Santander.*

Para hacer frente á las atenciones de la Empresa, el Consejo de Administracion ha acordado, en virtud de las facultades de los artículos 7 y 52 de los Estatutos, pedir á los Señores accionistas el décimo dividendo pasivo de sus acciones á razon de diez duros por cada una; que se entregarán á los 30 días de la fecha, en esta Ciudad, casa del Sr. D. José Maria de Aguirre, Muelle núm. 10. 1.º

Al verificar los pagos, percibirán los intereses vencidos que á las mismas acciones corresponda; para cuya liquidacion se servirán presentar los títulos en Oficina de contabilidad de esta Empresa, á la hora de las doce hasta la una, desde el 15 del corriente.

Habiéndose recibido ya del Gobierno la cantidad de 490,088 rs. 20 céntimos, para dar principio á la amortizacion de dichas acciones, la Administracion se ocupa de llevarlo á cabo, y lo anunciará por medio de los periódicos.

Santander 9 de Diciembre de 1859.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

**BANCO DE VALLADOLID.**

La Junta de Gobierno de esta Sociedad en sesion de hoy ha acordado bajar el tipo del descuento á 7 por 100 anual. Valladolid 12 de Diciembre de 1859.—El Secretario, José Angel Rico.

El día 5 del presente mes, desapareció de las eras de Villalonso, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, sus señas son las siguientes:

Edad, quince meses: pelo, negro: hecha la cliu y orejas, pero el interior sin esquilar: alzada seis cuartas y dos dedos poco mas ó menos.

La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Julian Gamazo en la referida villa.

Se ha perdido una Galga, cuyas señas son las siguientes: color rojo-claro, corbata blanca, la oreja derecha del cuerpo, bastante careta, el estremo del rabo y los sellos, son blancos. Es propia de Tomás Gonzalez, vecino de Pollos, quien dará su hallazgo.

**AGENCIA DE NEGOCIOS.**

*calle de los Moros, núm. 4.*

Publico el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860, esta agencia tiene el gusto de anunciar á sus numerosos favorecedores, que se ocupará de todas las operaciones respectivas al mismo hasta su aprobacion con la puntualidad que tiene acreditada.

**Á ÚLTIMA HORA.**

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me trasmite ayer á las 9 de la noche los telegramas siguientes:*

«Campamento del Otero 15, segun noticias verificadas del Campo enemigo se calcula en 5,000 hombres la pérdida en los diferentes combates sostenidos. Los heridos mueren generalmente por que para su curacion usan del sistema de cauterizacion. El cólera hace estragos en Tetuan y todo el campo enemigo.—Continúa el desembarco del tercer cuerpo. Mas allá del boquete de Anghera se han corrido unos 4,000 infantes y 6,000 caballos. Se cree en la venida de Muley-Abas, á engrosar las fuerzas. Se han recibido las banderas regaladas por S. S. M. M.»

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 14 de Diciembre de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa.*

**VALLADOLID:**

**IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA**  
*Plazuela de las Angustias núm. 5.*